



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: miércoles, 26 enero, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
02-400903-0637-FA	Ejecución de sentencia	Familia	2022/ 000119	10:05 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos por ambas partes con las costas a cargo de cada una de ellas, individualmente según su impugnación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
08-002119-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000120	10:10 am

Por tanto: Se modifica el fallo recurrido en cuanto fijó las costas personales en el veinte por ciento de la condenatoria, para establecer esos gastos en la suma prudencial de quinientos mil colones. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
09-100105-0217-CI	Ordinario	Civil	2022/ 000121	10:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, con sus costas a cargo de la parte recurrente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 26 enero, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001540-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000130	11:00 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del Estado. Se anula la sentencia del Juzgado en cuanto condenó al demandado a restituir el pago de los recargos de ampliación de la jornada laboral y comité técnico asesor, así como a pagar diferencias salariales, en aguinaldo, vacaciones y salario escolar, junto con intereses y ambas costas. Respecto de tales pretensiones se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. Se falla el asunto sin especial sanción en costas. Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia consignan nota. Por insubsistente, se omite pronunciamiento sobre el recurso de la accionante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-300092-0217-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000126	10:40 am

Por tanto: Se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001264-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000131	11:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 26 enero, 2022

15-001274-0186-FA

Divorcio

Familia

2022/ 000127

10:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, con sus costas a cargo de quien lo promovió.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

16-000383-1178-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 000132

11:10 am

Por tanto: Se revoca la sentencia recurrida. Se declara sin lugar la demanda, acogiendo a su respecto la excepción de falta de derecho. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

16-000467-0639-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 000133

11:15 am

Por tanto: Se aclara la sentencia de esta Sala número dos mil once, de las nueve horas cinco minutos del primero de setiembre del año dos mil veintiuno, en el sentido de que la accionada deberá cumplir con las obligaciones derivadas de la Seguridad Social que le correspondan; y, en caso de que así proceda, con cualquier obligación que derive de la Ley de Protección al Trabajador.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

16-000473-1178-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 000112

9:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 26 enero, 2022

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001216-1178-LA	Revisión	Laboral	2022/ 000134	11:20 am

Por tanto: Se acoge parcialmente la liquidación de daños y perjuicios formulada por la parte actora, únicamente con respecto a los intereses legales generados por los extremos laborales de la sentencia de primera instancia y las costas. Dichos intereses legales ascienden a la suma de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS, correspondientes al período comprendido del quince de enero de dos mil diecinueve (fecha en que se efectuó el depósito de la garantía para decretar la suspensión de la ejecución) al primero de julio de dos mil veintiuno (fecha en que se dictó la sentencia que denegó la demanda de revisión). Se advierte al órgano jurisdiccional encargado de la ejecución de la sentencia del proceso principal, que debe tomar en cuenta de los intereses aprobados durante ese periodo, a efecto de no otorgar intereses sobre ese período en etapa de ejecución, ya que -de hacerlo- estaría brindando intereses sobre un espacio de tiempo ya otorgado. Se rechazan las demás partidas referentes al diferencial cambiario. Por costas personales, se fija un veinte por ciento sobre el monto de los intereses que ahora se aprueban en esta fase, para un total de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS por ese concepto. Del depósito de garantía efectuado por la demandada para suspender la ejecución, por la suma de doscientos ochenta y tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos un colones con sesenta céntimos -equivalente a cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y siete dólares con dieciocho centavos se ordena girar a favor de la actora el monto de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS por concepto de intereses y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS por costas personales, quedando un saldo de cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y cinco dólares con veintiún centavos, el cual se ordena girar en devolución a los depositantes, salvo que otra causa lo impida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000018-0958-CI	Convenio preventivo	Civil	2022/ 000129	10:55 am

Por tanto: Se admiten los recursos de casación interpuestos por el apoderado especial judicial del legalizante Banco Davivienda Costa Rica Sociedad Anónima, licenciado José Pablo Valverde Marín, y por el representante de las promotoras, [...].

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 26 enero, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000217-1113-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000136	11:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000253-0643-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000137	11:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000411-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000138	11:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, acogen el recurso, anulan la sentencia recurrida, estiman la defensa interpuesta, declaran sin lugar la demanda y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001120-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000139	11:45 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la parte actora. Se anula la sentencia únicamente en cuanto condenó al actor al pago de ambas costas. En su lugar, se resuelve el proceso sin especial condenatoria en este rubro. En lo demás, se deniega el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 26 enero, 2022

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002000-1102-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000140	11:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002110-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000115	9:45 am

Por tanto: Se desestima el recurso por la forma y se acoge parcialmente por el fondo. En consecuencia, se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió seis horas extra por cada día efectivamente laborado. En su lugar, se conceden dos horas extra diarias. En lo demás, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002192-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000141	11:55 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto a la forma como impuso la condena al pago de intereses y se anula en cuanto condenó al accionado cancelar ambas costas. En su lugar, los intereses se conceden con sustento en la tasa regulada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, y se resuelve sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 26 enero, 2022

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor cuatro horas extra en cada uno de los días que se dirá, conforme a los roles laborados según la periodicidad indicada en la demanda (una de cada cuatro semanas) así: Del inicio de la relación laboral, el tres de diciembre de dos mil uno hasta julio de dos mil catorce, en roles alternos (rol 1, descanso, rol 2, descanso), cuatro horas extra diarias, así: En el primer rol, los días martes, jueves y sábado; en el segundo: los días miércoles, viernes y domingo; y a partir de agosto dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia, bajo ese sistema de roles alternos (rol 1, descanso, rol 2, descanso), cuatro horas extra del Rol-1, los días miércoles, viernes y domingo; y del Rol-2, los días martes, jueves y sábado. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio o lo que es lo mismo, con un cincuenta por ciento adicional a su valor ordinario. El reconocimiento procede, salvo respecto de aquellos días que el actor no los hubiera laborado. La determinación de las horas extra y su importe se hará en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir a la etapa de ejecución de sentencia. Esas horas deberán cubrirse con un cincuenta por ciento adicional a su valor ordinario, incluidas las de los días domingo y lunes último de cada rol. Del monto resultante, la Administración retendrá lo correspondiente por los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que corresponda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En relación con los adeudos nacidos antes del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, los intereses se calcularán conforme lo previsto en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil; y sobre los que se produjeron después de esa data, conforme a lo previsto por el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, por así establecerlo el artículo quinientos sesenta y cinco de Código de Trabajo. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. La sentencia impugnada también se anula en cuanto le impuso el pago de ambas costas al accionante. En su lugar, dicha condena se le impone al Estado vencido y las personales se fijan en el veinte por ciento de la condenatoria a la firmeza del fallo. No cabe hacer pronunciamiento sobre el contrato de cuota-litis, pues no se trata de una pretensión dirigida contra la parte accionada. Sin lugar, la nulidad concomitante. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo impugnado permanecerá incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-003606-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000146	12:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 26 enero, 2022

19-000110-0005-FA Cooperación Judicial Internacional Familia 2022/ 000128 10:50 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio entre [...] y [...], dictada el veintinueve de abril de dos mil catorce por el Tribunal de Distrito, Condado de [...] Estados Unidos de América.
Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

19-000128-1001-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000116	9:50 am
-------------------	-----------	---------	--------------	---------

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

19-000137-1342-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000147	12:25 pm
-------------------	-----------	---------	--------------	----------

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

19-000355-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000148	12:30 pm
-------------------	-----------	---------	--------------	----------

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto ordenó el pago de las diferencias en vacaciones de forma general. En su lugar, el reconocimiento de dichas diferencias se concede solo si las vacaciones han sido compensadas. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso, anulan el fallo impugnado, acogen la defensa de falta de derecho, declaran sin lugar la demanda y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Fecha de Votación: miércoles, 26 enero, 2022

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000735-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000117	9:55 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia en cuanto condenó al Estado a pagar en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como nueve horas los domingos, por el período que va del inicio de la relación hasta el mes de julio de dos mil catorce, inclusive. También se anula la concesión de ocho horas extra diarias, a partir del primero de agosto de dos mil catorce y hasta la fecha de la sentencia, durante los miércoles, viernes y domingos en el primer rol; y, la misma cantidad de horas, en el rol número dos, los martes, jueves y sábado. En su lugar, se condena al Estado a cancelar horas extra por el período que va del veinticinco de junio del dos mil uno a julio de dos mil catorce inclusive, a razón de cuatro horas extra en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el rol segundo, la misma cantidad de horas, los miércoles, viernes y domingos. A partir de agosto del año dos mil catorce y hasta la fecha de la sentencia de primera instancia, en el rol uno, las cuatro horas extra se concederán los miércoles, viernes y domingos; y, en el rol dos, los martes, jueves y sábado. Dicho reconocimiento se hará tomando en cuenta que dichos roles se laboraban de manera alterna así: rol uno, descanso, rol dos, descanso y de ese modo sucesivamente. Se anula la sentencia en cuanto ordenó deducir, del monto de la condena, las cantidades cuyo pago consta en el oficio DGIRH guion, UAC guion, trescientos treinta y uno guion, dos mil diecinueve. En su lugar, se desestima la excepción de pago. Se anula también en cuanto dispuso la indexación entre el mes anterior a la demanda y el precedente a aquel en el que se efectúe el pago. La actualización procede desde que cada derecho resultó exigible y hasta el efectivo cumplimiento. En los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000762-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000118	10:00 am

Fecha de Votación: miércoles, 26 enero, 2022

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto acogió las excepciones formuladas y desestimó la demanda. En su lugar, se deniegan la de pago y falta de interés y la de falta de derecho únicamente en cuanto a las pretensiones que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una secuencia rol uno, descanso, rol dos, descanso. Del primero de febrero de mil novecientos ochenta y siete a julio de dos mil catorce, inclusive; así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir de agosto del año dos mil catorce y hasta la firmeza del fallo o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos aquí explicados, en igual secuencia, pagará lo correspondiente por cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingos, en el rol uno; y, en rol dos, igual cantidad de horas los martes, jueves y sábados. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el actor no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva, incluyendo la imposición de un rol diferente. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las de los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos que resulten se le condena a cancelar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio de dos mil diecisiete, con base en la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001772-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000149	12:35 pm

Fecha de Votación: miércoles, 26 enero, 2022

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se deniega la excepción de falta de derecho y se declara con lugar la demanda. Se condena al Estado a restituir a la accionante el recargo por lecciones sesenta minutos parcial, a partir del primero de febrero del dos mil diecinueve, mientras mantenga su condición de reubicada. Se le impone el pago de las diferencias salariales derivadas de la supresión de ese recargo, así como las acaecidas en aguinaldos y salarios escolares. Las diferencias en vacaciones quedan contempladas en el reconocimiento corrido de diferencias salariales. Se condena al vencido a pagar intereses legales sobre las sumas resultantes, a partir del momento en que cada una resultó exigible y hasta el efectivo pago, los cuales se calcularán según la tasa prevista en el numeral quinientos sesenta y cinco, inciso primero, del Código de Trabajo, que remite al canon cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. El Estado deberá adecuar el valor económico de las diferencias otorgadas, según la variación del índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, acaecida entre el mes anterior a la presentación de la demanda, o sea, desde el siete de julio de dos mil diecinueve, y el precedente a aquel en que se efectúe el pago. Se condena al demandado a pagar ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas que resulten a la fecha de firmeza de la sentencia y por las consecuencias futuras cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia. Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000006-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000150	12:40 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte demandada, se anula la sentencia recurrida y se desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000086-1085-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000151	12:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 26 enero, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000196-1113-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000152	12:50 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se desestima la excepción de falta de derecho y se declara con lugar la demanda. Se condena al Estado a reconocer y pagar al actor el sobresueldo por operaciones de alto riesgo, a partir del dieciséis de mayo de dos mil once y a futuro mientras se mantengan las condiciones que dan derecho a su pago. También se le condena a pagar las diferencias que tal reconocimiento genera en aguinaldos y salarios escolares, así como en los aportes al régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo de pensiones complementaria obligatoria. Sobre las sumas resultantes se ordena el reconocimiento de intereses, a partir del momento en que cada diferencia resultó exigible y hasta el efectivo pago. Por las diferencias surgidas antes del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, los intereses se calcularán con base en la tasa contemplada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las surgidas de esa fecha en adelante, los intereses se calcularán según la tasa contemplada en el numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que corresponde a la básica pasiva pagada por el Banco Central de Costa Rica por las operaciones monetarias en colones. Las diferencias también se indexarán. Las surgidas de previo al veinticinco de julio de dos mil diecisiete, a partir del momento en que cada una resultó exigible y hasta el efectivo pago. Las surgidas a partir de esa data, desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda, o sea, desde el siete de mayo de dos mil diecinueve, y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago. La actualización se hará con base en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana. Los intereses se calcularán sobre los montos sin indexar. Los cálculos se determinarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, el actor pueda acudir a la etapa de ejecución del fallo. Se condena al vencido a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento de las diferencias que resulten a la fecha de firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabe agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000209-1113-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000153	12:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 26 enero, 2022

20-000368-1178-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 000154

1:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, anulan la sentencia recurrida en cuanto otorgó diferencias salariales por falta de pago del recargo de horario ampliado, del período del quince de junio de dos mil diecisiete y mientras la demandante se mantenga reubicada, extremo que deniegan acogiendo la excepción de falta de derecho. Resuelven sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000471-1178-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 000155

1:05 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto a la fijación de las costas, para disponer que el porcentaje fijado corresponde al periodo que abarca hasta la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000595-1178-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 000156

1:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por el Estado. Se acoge el incoado por la parte actora y en consecuencia se anula parcialmente el fallo recurrido, únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas y en su lugar se condena a la demandada al pago de estos emolumentos, estableciéndose las personales en el quince por ciento de la condena hasta la firmeza de la sentencia, y en etapa de ejecución de sentencia se podrá agregar hasta un cincuenta por ciento adicional. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: miércoles, 26 enero, 2022

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000930-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000161	1:35 pm
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia. Se acoge la defensa de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000933-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000162	1:40 pm
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia. Se acoge la defensa de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000937-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000163	1:45 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 26 enero, 2022

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001146-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000168	2:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001152-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000169	2:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el de la parte actora. Se corrige el error material contenido en el considerando quinto del fallo, en el sentido de que se reconocen intereses legales sobre los extremos otorgados y no solo sobre el extremo de vacaciones. Se modifica dicho pronunciamiento, para conceder los intereses legales desde el momento en que cada obligación debió satisfacerse.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001860-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000170	2:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se aclara que las costas personales se fijan en un quince por ciento de las sumas adeudadas hasta la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 26 enero, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002258-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000175	2:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002293-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000176	2:50 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto a la fijación de las costas, para disponer que el porcentaje fijado corresponde al periodo que abarca hasta la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002309-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000177	2:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002333-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000178	3:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. El porcentaje del quince por ciento por costas personales, corresponde sobre las sumas adeudadas a la firmeza del fallo.

Fecha de Votación: **miércoles, 26 enero, 2022**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002392-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000179	3:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000006-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000180	3:10 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica la sentencia impugnada en cuanto dispuso que el incentivo por operaciones de alto riesgo deberá reconocérsele al actor "desde la fecha de inicio de sus funciones en el puesto clase AGENTE I (FP), cargo: AGENTE DE POLICÍA ...", para en su lugar disponer que se reconoce a partir de su creación el diez de abril del año dos mil. También se acoge el recurso con relación a la fijación de las costas, para disponer que el porcentaje fijado corresponde al periodo que abarca hasta la firmeza de la sentencia. En todo lo demás, el fallo impugnado se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000024-1125-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000181	3:15 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: **miércoles, 26 enero, 2022**